

Aza, números 7-9, parte ejecutante, ejecución frente a doña María Teresa Melero Soler y don Arcadio Gutiérrez Velayos, parte ejecutada, por la cantidad de 1.068,89 euros, que desde hoy devengará interés legal elevado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la Ley.

2. Procédase al archivo del presente procedimiento monitorio, previo desglose de los documentos que se entregarán a la parte actora, dejando testimonio unido a los autos y dejando nota en los libros de registro de este Juzgado.

3. Notifíquese la presente resolución a la parte demandada doña María Teresa Melero Soler y don Arcadio Gutiérrez Velayos a través de edictos según lo prevenido en los artículos 815.2 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que dichos demandados se encuentran en paradero desconocido.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y para que tenga efecto la notificación del auto a los demandados en autos, doña María Teresa Melero Soler y don Arcadio Gutiérrez Velayos, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente en Madrid, a 30 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.835/09)

JUZGADO NÚMERO 43 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Grágera de Torres, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 43 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 1.669 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de la mercantil "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", contra don Daniel Sainz Sanz, y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre las partes suscrito mediante póliza número 1717801, debiendo el demandado facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro, sito en el piso quinto, puerta D, del número 45 de la calle Rafael Fernández Hijicos, de Madrid, a fin de clausurar la instalación de dicho suministro y desmontar el contador, y condeno al demandado a satisfacer a la actora la suma de 524,46 euros, más el interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda. Las costas del presente procedimiento se imponen al demandado.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de esta capital en el plazo de cinco días.

La pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Parte dispositiva del auto de aclaración de la misma:

Ha lugar a aclarar la sentencia, al tratarse de un error material, recaída en el sentido de donde dice: "...debiendo el demandado facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro, sito en el piso quinto, puerta D, del número 45 de la calle Rafael Fernández Hijicos, de Madrid..."; debe decir: "...debiendo el demandado facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro, sito en el piso quinto, puerta D, del número 42 de la calle Rafael Fernández Hijicos, de Madrid...", quedando el resto de su contenido invariable.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Daniel Sainz Sanz, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.875/09)

JUZGADO NÚMERO 47 DE MADRID

EDICTO

Doña Milagros Aparicio Avendaño, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 47 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de procedimiento ordinario número 537 de 2008, a instancias de don Enrique Locutura Rupérez y doña Isabel Ana María del Castillo Papi, contra don Ngobwa Te Litho e ignorados herederos de don Ngobwa Te Litho, sobre extinción de condominio, en los que se ha acordado notificar a los demandados, actualmente en ignorado paradero, la resolución dictada el día 26 de enero de 2009, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Ignacio Gómez Gallego, en representación de don Enrique Locutura Rupérez y doña Isabel Ana María del Castillo Papi, debo declarar y declaro extinguido el condominio existente respecto de la finca descrita, en el cual son titulares los actores en una proporción del 91,666 por 100 y don Ngobwa Te Litho o sus ignorados herederos en una proporción del 8,333 por 100, decretando la división de la referida finca, en el caso de no llegarse a un acuerdo para la adjudicación a uno de los copropietarios, con admisión de licitadores extraños y reparto del producto obtenido entre los condueños en proporción a sus respectivas cuotas en el correspondiente procedimiento de ejecución de sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados se extiende el presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.993/09)

JUZGADO NÚMERO 48 DE MADRID

EDICTO

Doña María Belén López Castrillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 48 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ordinario a instancias de don Donato Ndong-Bidyogo Makina, contra don Pierre Rouquairol, en ignorado paradero, y en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Marcos Juan Calleja García, en nombre y representación de don Donato Ndong-Bidyogo Makina, contra don Pierre Rouquairol, debo declarar y declaro que la tesis realizada por el demandado es una mera traducción de la obra escrita por aquel, condenando a dicho demandado a que incluya en su tesis la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada y que le indemnice en la suma de 120.202,42 euros, más el interés legal desde la interposición judicial hasta su pago, condenando a dicho demandado a que publique a su costa en los periódicos de tirada nacional a elección del actor, tanto en España como en Francia, el texto íntegro de esta sentencia, todo ello con imposición de costas al demandado.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID libro el presente en Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/1.992/09)

JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 866 de 2008, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales señora Nales Tuduri, en nombre y representación de doña Belén Egea Moreno y don Francisco Javier Martínez Vázquez, contra doña Carmen Gibert Pérez, debo declarar y declaro la resolución de contrato de arrendamiento que ligaba a las partes y que recaída sobre el inmueble sito en la calle Mastelero, número 8, tercero A, de Madrid, condenando a dicha demandada a su desahucio, debiendo dejar el mismo libre, vacuo y expedito, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hi-

ciese en término legal, con imposición de las costas procesales devengadas a dicha parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado en la forma prevista por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, advirtiéndose expresamente que el número 1 del artículo 449 de la citada norma establece que en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento no se admitirán a la demandada los recursos de apelación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, quedando testimoniada en las presentes actuaciones, y tómesese oportuna nota en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, a cuya publicación en forma se procederá, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Jiménez García.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia a doña Carmen Gibert Pérez.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(02/1.983/09)

JUZGADO NÚMERO 62 DE MADRID

EDICTO

Doña María Victoria Fidalgo Iglesias, secretaria del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos número 345 de 2004 de la entidad "Acorde Media, Sociedad Anónima", representada por la procuradora señora Oliva Collar, en el que se ha acordado por auto de fecha 29 de enero de 2009 acordar la formación de la pieza de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido la suspenso, y convocándose junta general de acreedores para el día 26 de mayo de 2009, a las doce y treinta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a todos aquellos acreedores que por cualquier causa no hubieren podido ser citados en legal forma, extendiendo la presente.

En Madrid, a 29 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.909/09)

JUZGADO NÚMERO 67 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 121 de 2008, sobre

otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Madrid, a 11 de septiembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña Silvia Abellán Maeso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 67 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 121 de 2008, promovidos a instancias de doña Aurora Moreno Jiménez, representada por el procurador don Javier Huidobro Sánchez-Toscano y asistida de letrada, contra doña Aránzazu Echevarría Madrid, representada por el procurador don Luis de Argüelles González y asistida del letrado don José Ramón Baquedano Fernández, y contra doña Laura Echevarría Madrid y doña Ángeles Madrid del Puerto, estas dos últimas declaradas en rebeldía, versando sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de la renta y desahucio, así como reclamación de rentas.

Fallo

Que estimando la demanda que ha dado origen al presente procedimiento interpuesta por el procurador don Javier Huidobro Sánchez-Toscano, en nombre y representación de doña Aurora Moreno Jiménez, contra doña María Aránzazu Echevarría Madrid, doña Laura Echevarría Madrid y doña Ángeles Madrid del Puerto:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a ambas partes relativo a la vivienda sita en Madrid, calle Mira del Sol, número 16, tercero centro, y haber lugar al desahucio de las demandadas, a las cuales se condena a dejar el referido inmueble libre y a disposición de la demandante, con apercibimiento de que de no hacerlo serán lanzadas por la fuerza y a su costa el día 16 de octubre de 2008, a las nueve y treinta horas, fecha previamente señalada en autos, siempre que previamente la demandante haya interpuesto la oportuna demanda de ejecución en la forma prevista en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez firme esta resolución.

2. Condeno a doña María Aránzazu Echevarría Madrid, doña Laura Echevarría Madrid y doña Ángeles Madrid del Puerto a que de forma solidaria paguen a doña Aurora Moreno Jiménez la cantidad de 22.206,45 euros por rentas adeudadas.

3. Además, deberán abonar los intereses legales que la cantidad de 17.100,66 euros haya devengado desde la interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución. Y los intereses que la cantidad de 5.105,79 euros devengue desde la fecha de esta sentencia al tipo del interés legal del dinero, incrementado en dos puntos.

4. Se condena, asimismo, a las demandadas a que de forma solidaria abonen a la actora la cantidad mensual de 567,31 euros a partir del mes de octubre de 2008 y hasta el momento en que dejen la vivienda a disposición efectiva de la actora.

5. No ha lugar a la condena al pago de otras cantidades.

6. No procede imponer a ninguna de las partes las costas de este procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Laura Echevarría Madrid, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 11 de marzo de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/1.810/09)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID

EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago saber: Que en el presente procedimiento se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 5 de julio de 2004.—La señora doña María José Romero Suárez, magistrada-juez de primera instancia del número 73 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía número 635 de 2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Caja España de Inversiones-Caja de Ahorros y Monte de Piedad", con procuradora doña Olga Gutiérrez Álvarez y letrado don Celso González García, y de otra, como demandados, don Mariano Pérez Garrido, doña Isabel Álvarez Fernández-Peinado, doña María Garrido Serrano, don Antonio Pérez Garrido, doña Sagrario Martínez de la Casa Morón, doña María Ángeles Pérez Garrido, don Adolfo Ávalo Batres, don Félix Pérez Garrido, doña Natividad Ruiz Pozuelo, don Gabriel Pérez Garrido, doña María Teresa de Dios Monroy, "Herpega, Sociedad Anónima", "Hostelería Clipper, Sociedad Anónima", y "Recreativos Pinto, Sociedad Anónima", que se encuentran declarados en situación de rebeldía procesal; y...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la procuradora señora Gutiérrez Álvarez, en nombre y representación de "Caja España de Inversiones", contra "Herpega, Sociedad Anónima", "Hostelería Clipper, Sociedad Anónima", "Recreativos Pinto, Sociedad Anónima", don Antonio Pérez Garrido, doña Sagrario Martínez de la Casa Morón, doña María Ángeles Pérez Garrido, don Adolfo Ávalo Batres, don Félix Pérez Garrido, doña Natividad Ruiz Pozuelo, don Gabriel Pérez Garrido, doña María Teresa de Dios Monroy, don Mariano Pérez Garrido, doña Isabel Álvarez Fernández-Peinado y doña María Garrido Serrano, debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente:

1.º Abonen a la parte actora el importe de 175.739.021 pesetas de principal, más los intereses de demora pactados devengados desde la fecha de cierre de la cuenta abierta al préstamo hipotecario hasta su completo pago.

2.º Abonen a la actora la cantidad de 10.148.812 pesetas en concepto de costas tasadas en el procedimiento hipotecario nú-